

Obra Social. Base aportes.



Existe una duda interpretativa respecto al Artículo 92 ter de la LCT. El texto indica que si la jornada pactada supera los dos tercios ($2/3$) de la jornada habitual, el empleador deberá abonar la remuneración correspondiente a un trabajador de jornada completa. Sin embargo, respecto a la Obra Social, el mismo artículo establece que las cotizaciones serán las de un trabajador de tiempo completo. ¿Existe algún escenario o fallo donde la base de Obra Social se limite a los $2/3$ de la jornada en lugar de la jornada completa? ¿O la obligación de aportar por el 100% de la jornada completa es absoluta independientemente de si el contrato es jornalizado o por 4, 6 u 8 horas diarias?

El artículo 92 ter de la LCT fue modificado por la Ley N° 27.802, ya no aplica el límite de las $2/3$ partes en el contrato a tiempo parcial. En caso de trabajadores a tiempo parcial la obra social se calcula en base a la remuneración de la jornada completa de la categoría del trabajador. No tengo conocimiento de fallos sobre esta cuestión.